



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00935-2026-JEE-HRAZ/JNE



EXPEDIENTE N.º ERM.2026019116

Huaraz, 26 de junio de 2026

VISTA: La solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de **ANCASH**, presentada por el personero legal **FABEL BERNABE ROBLES ESPINOZA**, de la organización política **PODEMOS PERU**, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, publicado el 7 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano, el presidente de la República convocó a Elecciones Regionales y Municipales, para elegir a las autoridades de los Gobiernos Regionales, así como a las autoridades de los Concejos Municipales Provinciales y Distritales de la República, para el domingo 4 octubre de 2026.
- 1.2. El artículo 44 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), establece que los Jurados Electorales Especiales, son órganos de carácter temporal, creados para un proceso electoral específico, quienes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, tienen entre otras funciones: e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones y directivas del Jurado Nacional de Elecciones, de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a la administración de justicia electoral, f) Administrar, en primera instancia, justicia en materia electoral; y, t) Ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia.
- 1.3. Así, a través de la Resolución N.º 0097-2026-JNE, del 20 de enero de 2026, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), definió 91 circunscripciones administrativas y de justicia electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (en adelante, ERM 2026), entre ellas, el Jurado Electoral Especial de **HUARAZ**, que tiene competencia, entre otros, para recibir, tramitar y calificar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos regionales.
- 1.4. Asimismo, con la Resolución N.º 003-2026-JNE el Pleno del JNE aprobó el Cronograma Electoral para las ERM 2026 que incluye los distintos hitos establecidos por las normas electorales, como fechas límite para las diversas actividades y procedimientos en los que intervienen las organizaciones políticas y los organismos del sistema electoral, cuya publicación es de utilidad para los actores electorales y la ciudadanía en general. En tal sentido, se estableció como fecha límite para la presentación de solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, el 16 de junio de 2026.
- 1.5. Con fecha **19 de junio de 2026**, el personero legal **FABEL BERNABE ROBLES ESPINOZA** de la organización política **PODEMOS PERU**, presentó la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de **ANCASH**, para participar en las ERM 2026 conforme al siguiente detalle:

**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026****JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ****RESOLUCION N° 00935-2026-JEE-HRAZ/JNE****FORMULA REGIONAL**

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO	EDAD	DESIGNADO
1	Gobernador Regional	Betto Barrionuevo Romero	33243617	M	48	NO
2	Vicegobernador Regional	Gladys Josefina Gomerio Rios	32819886	F	62	SÍ

Cantidad de candidatos: 2**LISTA DE CONSEJEROS REGIONALES**

PROVINCIA	N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO	EDAD	DESIG.
AIJA	01	CONSEJERO REGIONAL	RUTH GIOVANNA ARANDA MEJIA	10162422	F	50	
AIJA	01	ACCESITARIO	MEDALITH ANE REGALADO ONCOY	75995303	F	21	
BOLOGNESI	01	CONSEJERO REGIONAL	LEONARDO FIALES ALCANTARA MORALES	46897407	M	34	
BOLOGNESI	01	ACCESITARIO	ABIMAEI MAICOL CASTILLO GAYTAN	47184176	M	34	
ANTONIO RAIMONDI	01	CONSEJERO REGIONAL	MARITZA MERCEDES JIMENEZ ARIZA	71848041	F	24	SÍ
ANTONIO RAIMONDI	01	ACCESITARIO	YINA ANTONIA RODRIGUEZ MEJIA	78291283	F	22	SÍ
CARLOS FERMIN FITZCARRALD	01	CONSEJERO REGIONAL	LEIS NICANOR VALLADARES MELGAREJO	44210470	M	39	
CARLOS FERMIN FITZCARRALD	01	ACCESITARIO	OSMEN PELE SOLORZANO SALES	72382575	M	33	
ASUNCION	01	CONSEJERO REGIONAL	GUINA MABEL GOMEZ BLAS	71654420	F	22	SÍ
ASUNCION	01	ACCESITARIO	MARLENI YAMILE MAURICIO ZELAYA	72247997	F	25	SÍ
CARHUAZ	01	CONSEJERO REGIONAL	JHON ERIBERTO PEÑA LLANQUI	32043379	M	51	
CARHUAZ	01	ACCESITARIO	HECTOR DAVID GUTIERREZ GARCIA	32037766	M	48	
CARHUAZ	02	CONSEJERO REGIONAL	ELIANA IDMA HUACHO HUARAZ	75004086	F	25	
CARHUAZ	02	ACCESITARIO	MELISSA ROSSMERI CADILLO ROMERO	75986558	F	21	

**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026****JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ****RESOLUCION N° 00935-2026-JEE-HRAZ/JNE**

HUARAZ	0 1	CONSEJERO REGIONAL	JOHAOW BARZOLA DOMINGUEZ	41525663	M	43	
HUARAZ	0 1	ACCESITARIO	WILLIAM ALAN APOLIN ALVAREZ	42018705	M	42	
HUARAZ	0 2	CONSEJERO REGIONAL	VERONICA MAGDA HUAMAN LEIVA	75206589	F	23	NO
HUARAZ	0 2	ACCESITARIO	JAHIRA YESSMIN YAURI MENACHO	75596196	F	21	
HUARI	0 1	CONSEJERO REGIONAL	IVO ESPARZA HIDALGO	09907583	M	52	
HUARI	0 1	ACCESITARIO	RAMON JULIAN VERAMENDI ANAYA	41522540	M	43	
HUARI	0 2	CONSEJERO REGIONAL	NOELIA SOFIA MA- RIANNE HUERTA MONTALVO	77492005	F	21	SÍ
HUARI	0 2	ACCESITARIO	MIRELLA DANITZA MARTEL VILLAORDUÑA	72380429	F	20	SÍ
CASMA	0 1	CONSEJERO REGIONAL	AMERICO ANTOBELI CERNA MENDOZA	70310596	M	36	
CASMA	0 1	ACCESITARIO	CHRISTIAN ISMAEL REYES HIDALGO	06816323	M	50	
HUARMEY	0 1	CONSEJERO REGIONAL	DARLY EVELYN CANCINO CARRANZA	44111230	F	39	SÍ
HUARMEY	0 1	ACCESITARIO	CRISTINA NORELA CHAVEZ MOSCOSO	46526092	F	35	SÍ
HUAYLAS	0 1	CONSEJERO REGIONAL	VIDAL FELIX JAMANCA CUEVA	31673121	M	50	
HUAYLAS	0 1	ACCESITARIO	RUBEN DARIO MEDINA VILLARREAL	32405491	M	49	
HUAYLAS	0 2	CONSEJERO REGIONAL	ANGELA CERAFINA BALTAZAR BRAVO	76272595	F	27	
HUAYLAS	0 2	ACCESITARIO	ROSALINDA MARIELA MELO VICTORINO	73779123	F	26	
MARISCAL LU- ZURIAGA	0 1	CONSEJERO REGIONAL	DAVID ALBERTO CARRANZA CLEMENTE	42132666	M	44	SÍ
MARISCAL LU- ZURIAGA	0 1	ACCESITARIO	NAYBERSON ELIFAZ DE LA CRUZ LOZANO	70853414	M	33	SÍ
RECUAY	0 1	CONSEJERO REGIONAL	SUSY EDITH PEREZ ANAYA	31679156	F	49	
RECUAY	0 1	ACCESITARIO	FLOR VIRGINIA ESQUIVEL AGUIRRE	43547217	F	40	
CORONGO	0 1	CONSEJERO REGIONAL	ANGEL AQUELINO DOMINGUEZ MURILLO	32226262	M	59	



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00935-2026-JEE-HRAZ/JNE



CORONGO	0 1	ACCESITARIO	HUMBERTO FRANCISCO LOPEZ VERGARAY	32225123	M	62	
OCROS	0 1	CONSEJERO REGIONAL	PRESLY YASBECK MACEDO NOEL	70121352	F	31	
OCROS	0 1	ACCESITARIO	BRITNEY YUDDIT DUEÑAS REYES	60076204	F	19	
POMABAMBA	0 1	CONSEJERO REGIONAL	HONORATO TOMAS JARAMILLO HERNANDEZ	32613129	M	51	
POMABAMBA	0 1	ACCESITARIO	PEDRO JESUS MATOS TORRES	70764825	M	32	
PALLASCA	0 1	CONSEJERO REGIONAL	MARGARITA LAZARO QUIÑONES	40575594	F	46	SÍ
PALLASCA	0 1	ACCESITARIO	LIZBETH KELYN LISSETTE MARREROS VERGARAY	71837469	F	27	SÍ
SANTA	0 1	CONSEJERO REGIONAL	RILDO LOYOLA MINAYA	32980109	M	49	
SANTA	0 1	ACCESITARIO	LENIN GEORGE OBREGON FLORES	46553426	M	35	
SANTA	0 2	CONSEJERO REGIONAL	MARIA ANA MENDEZ ROJAS	32845157	F	63	
SANTA	0 2	ACCESITARIO	ROCIO MARIBEL PONTE COLCHADO	46115124	F	36	
YUNGAY	0 1	CONSEJERO REGIONAL	BILL KLIMTON VELASQUEZ ANDAHUA	76120052	M	30	
YUNGAY	0 1	ACCESITARIO	JAIR YAMIR TAMARIZ ASECIO	76052560	M	25	
YUNGAY	0 2	CONSEJERO REGIONAL	YECSILY FIORELA MURGA PIRCA	70549800	F	30	
YUNGAY	0 2	ACCESITARIO	YUSALI KELLY PRUDENCIO JIMENEZ	76198349	F	24	
SIHUAS	0 1	CONSEJERO REGIONAL	ULDARICO ANGEL CISNEROS CARRILLO	33247515	M	52	SÍ
SIHUAS	0 1	ACCESITARIO	LIZARDO MANUEL ACUÑA ROJAS	33245334	M	68	SÍ

Cantidad de candidatos: 52

MARCO NORMATIVO

- 2.1. El artículo 31 y 35 de la Constitución Política del Perú, establecen que los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica y que, conforme a ley, pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas.
- 2.2. En la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben contener las solicitudes de inscripción, se aplica la Ley N.° 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER), la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), y el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado me-



diante Resolución N.º 0002-2026-JNE (en adelante, Reglamento).

- 2.3. El artículo 13 de la LER, establecen los requisitos para ser candidato a cualquiera de los cargos de autoridad regional; además, los artículos 33 y 34-A de la Constitución Política del Perú y el artículo 14 de la LER señala los impedimentos para postular a dichos cargos.
- 2.4. En el mismo sentido, el artículo 28 del Reglamento, señala:

Artículo 28.- Requisitos e impedimentos para ser candidatos

28.1 Para integrar las fórmulas y listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones regionales se requiere:

- a) Tener nacionalidad peruana. En las circunscripciones de frontera se debe, además, ser peruano de nacimiento.
- b) Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI.
- c) Haber nacido en circunscripción electoral donde se postule o domiciliar en ella, cuanto menos, en los dos últimos años de manera continua, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmula o listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil. En el caso de los candidatos a consejeros regionales, la circunscripción territorial comprende únicamente la provincia para la cual se postula.
- d) Para el caso de los candidatos a gobernador y vicegobernador regional, ser mayor de 25 años, y para candidatos a consejeros regionales, ser mayor de 18 años. En ambos casos, tales edades deben ser cumplidas hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos.
- e) Haberse afiliado a la organización política por la que postula hasta el 7 de octubre de 2025, independientemente de las afiliaciones previas registradas, o haberse afiliado a la organización política entre el 8 de octubre de 2025 hasta el 7 de enero de 2026, siempre que no cuenten con afiliación política vigente al 8 de octubre de 2025, y, en todos los casos, haber sido elegido en elecciones primarias. Este requisito no es exigible para el candidato designado.

28.2 No estar incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 33 y 34-A de la Constitución Política del Perú, o en los impedimentos regulados en el artículo 14 de la LER, salvo que se hayan presentado las renunciaciones o solicitudes de licencia precisadas en el citado artículo, en caso corresponda; o en el impedimento previsto en el artículo 29 de la Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos

- 2.5. De igual forma, el artículo 29 del Reglamento, establece:

Artículo 29.- Fórmula y Lista de candidatos

29.1 Cada organización política puede solicitar la inscripción de una sola fórmula y lista de candidatos al consejo regional por circunscripción electoral comprendida en su ámbito de participación. No es posible presentar una fórmula sin la lista correspondiente y viceversa.

Para solicitar la inscripción, la organización política debe ingresar los datos que correspondan en el "Formato de Solicitud de Inscripción de Fórmula y Lista de Candidatos", identificado con un código único, considerando lo siguiente:



a) La fórmula y lista de candidatos debe presentarse de forma completa. En la fórmula para las elecciones regionales, debe indicarse claramente el cargo al que postula cada integrante. La lista de candidatos a consejeros regionales y sus accesitarios debe ser consignada indicando el nombre de la provincia a la cual representan, así como su condición de titular o accesitario. En las provincias en donde se elijan dos o más consejeros, se debe indicar el número de orden de los candidatos.

b) La fórmula debe estar integrada por una mujer y un hombre o un hombre y una mujer, registrados como tales en su DNI.

c) La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por el 50 % de hombres y 50 % de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. En caso que el total de candidatos que conformen la lista sea un número impar, la organización política debe observar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del presente reglamento.

d) La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 20 % de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conforme a lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento.

e) La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 15 % de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, para aquellas provincias en que existan, conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.

f) Luego de efectuado el cálculo para establecer las cuotas electorales de jóvenes o de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, si el resultado obtenido es un número con decimal, el redondeo debe realizarse al entero inmediato superior, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido por ley.

g) Para el cálculo de las cuotas de jóvenes y de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, no se incluyen a los candidatos que integran la fórmula de gobernador y vicegobernador.

2.6. Por su parte, el artículo 30 del Reglamento, especifica los documentos requeridos para solicitar la inscripción de la fórmula y la lista de candidatos y el numeral 31.2 del artículo 31 de la norma mencionada, establece que la solicitud que sea declarada inadmisibles por parte del JEE puede ser subsanada, conforme a lo dispuesto en el numeral 32.1 del artículo 32 de la norma señalada.

2.7. En ese sentido, el artículo 32 del Reglamento dispone:

Artículo 32.- Inadmisibilidad y subsanación

32.1 La inadmisibilidad de la fórmula y lista de candidatos, por observación a la fórmula, lista o a uno o más candidatos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el legitimado podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, subsanación que comunicará de inmediato al JEE. La inadmisibilidad es declarada bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la soli-



cidad de inscripción, en caso de incumplimiento.

La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 47 del presente reglamento.

32.2 La organización política que incumpla con efectuar la respectiva subsanación dentro del plazo otorgado, o si esta es desestimada, podrá reemplazar la fórmula o lista, o a uno o más candidatos, siempre que tal reemplazo se efectúe hasta la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción, conforme a lo previsto en el presente reglamento. La nueva fórmula o lista de candidatos o el candidato reemplazante estarán sujetos a calificación por parte del JEE, según el procedimiento establecido.

32.3 Subsana la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la solicitud de inscripción.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 3.1.** Con fecha **19 de junio de 2026**, el personero legal de la organización política **PODEMOS PERU**, presentó la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de **ANCASH**, para participar en las ERM 2026.
- 3.2.** Del análisis de los requisitos de procedencia, contenido y documentación de la fórmula y de la lista de candidatos, se advierte lo siguiente:

NORMATIVA - REQUISITO	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Artículo 14.- Umbral de las elecciones primarias para participar en las ER 2026	SI	Ninguna
Artículo 15.- Candidaturas resultantes de las elecciones primarias	SI	Ninguna
Artículo 24.- Ámbito de participación de partidos, movimientos regionales y alianzas	SI	Ninguna
Artículo 25.- Presentación de solicitud de inscripción dentro del plazo electoral	SI	Ninguna
Artículo 29.1.a.- Presentación de fórmula y lista completas con indicación de cargo y orden correlativo	SI	Ninguna
Artículo 29.1.b.- Alternancia de género	SI	Ninguna
Artículo 29.1.c.- Paridad de género	SI	Ninguna
Artículo 29.1.d.- Cuota de jóvenes	SI	Ninguna. El desarrollo de la evaluación realizada respecto al presente requisito se encuentra en el considerando 3.4 .
Artículo 29.1.e.- Cuota de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios	SI	Ninguna. El desarrollo de la evaluación realizada respecto al presente requisito se encuentra en el considerando 3.5 .



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00935-2026-JEE-HRAZ/JNE



Artículo 30.2.- Acta de conformación de la lista resultante de las elecciones primarias	SI	Ninguna
Artículo 30.3.- Acta de designación directa	SI	Ninguna
Artículo 30.4.- Plan de Gobierno y Formato de Resumen	SI	Ninguna

- 3.3. Del análisis de los requisitos para ser candidato y los documentos requeridos por cada uno, se advierte lo siguiente:

NORMATIVA - REQUISITO	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Artículo 16.- Simultaneidad de candidaturas	SI	Ninguna
Artículo 28.- Requisitos e impedimentos para ser candidatos	SI	Ninguna
Artículo 30.5.- Presentación de Declaración Jurada de Hoja de Vida	SI	Ninguna
Artículo 30.6.- Ubigeo del Candidato	SI	Ninguna
Artículo 30.7.- Declaración Jurada (Anexo 1)	NO	a) Se advierte que la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación de los siguientes candidatos consigna una fecha anterior a la registrada en su Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, contraviniendo lo dispuesto en el pie de página del citado formato y el numeral 19.2 del artículo 19 del reglamento aprobado por resolución N° 0848-2025-JNE. En consecuencia, corresponde requerir al personero legal la SUBSANACION de la observación advertida. • SUSY EDITH PEREZ ANAYA • JAIR YAMIR TAMARIZ ASENSIO b) Se verifica que la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato ANGEL AQUELINO DOMINGUEZ MURILLO no consigna correctamente la denominación de la organización política por la que postula, siendo lo correcto organización política PODEMOS PERU.
Artículo 30.8.- Renuncia al cargo o pase a retiro	SI	Ninguna
Artículo 30.9.- Licencia sin goce de haber	NO	De la verificación de los actuados, se advierte que el candidato NAYBERSON ELIFAZ DE LA CRUZ LOZANO, quien declaró desempeñarse como Jefe de Obras en la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga, no cumplió con presentar su licencia sin goce de haber; asimismo, el candidato PEDRO JESUS MATOS TORRES no presentó la referida licencia, pese a haber declarado laborar como Contador en la Red Integrada de Salud Conchucos Norte; de igual forma, la candidata YECILY FIORELA MURGA PIRCA no adjuntó la licencia sin goce de haber correspondiente, pese a haber consignado en su Declaración Jurada de Hoja de Vida desempeñarse como Coordinadora de la USC en la Municipalidad Distrital de Quillo y ostentar la profesión de contadora, circunstancias por las



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00935-2026-JEE-HRAZ/JNE



		cuales podrían encontrarse en el ejercicio de funciones vinculadas al manejo o administración de fondos del estado.
Artículo 30.10.- Autorización expresa designados	SI	Ninguna
Artículo 30.12.- Comprorante de pago	SI	Ninguna

3.4. Respeto de la cuota joven –Artículo 29.1.d.-

De la revisión de la lista de candidatos a consejeros regionales presentada por la organización política, se advierte que esta se encuentra conformada por cincuenta y dos (52) candidatos, distribuidos en veintiséis (26) candidatos a consejeros regionales titulares y veintiséis (26) candidatos a consejeros regionales accesitarios. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.1, literales c), e) y f), del Reglamento, para el cálculo de la cuota joven no se consideran los cargos de gobernador regional ni de vicegobernador regional.

En ese sentido, el veinte por ciento (20 %) de los veintiséis (26) candidatos a consejeros regionales titulares equivale a 5.2, resultado que, conforme a la regla de redondeo al entero inmediato superior, determina un mínimo de seis (06) candidatos jóvenes. Igual criterio resulta aplicable a la lista de consejeros regionales accesitarios, por lo que también se requiere un mínimo de seis (06) candidatos jóvenes.

Al respecto, se verifica que los siguientes candidatos:

Consejeros titulares (menores de 29 años)	Consejeros accesitarios (menores de 29 años)
Maritza Mercedes Jimenez Ariza (24 años)	Medalith Ane Regalado Oncoy (21 años)
Guina Mabel Gomez Blas (22 años)	Yina Antonia Rodriguez Mejia (22 años)
Eliana Idma Huacho Huaraz (25 años)	Marleni Yamile Mauricio Zelaya (25 años)
Verónica Magda Huamán Leiva (23 años)	Melissa Rossmeri Cadillo Romero (21 años)
Noelia Sofia Marianne Huerta (21 años)	Jahira Yessmin Yauri Menacho (21 años)
Angela Cerafina Baltazar Bravo (27 años)	Mirella Danitza Martel Villaorduña (20 años)
	Rosalinda Mariela Melo Victorino (26 años)
	Britney Yuddit Dueñas Reyes (19 años)
	Lizbeth Kelyn Lissette Marreros Vergaray (27 años)
	Jairo Yamir Tamariz Asencio (25 años)
	Yusali Kely Prudencio Jimenez (24 años)

tienen más de dieciocho (18) y menos de veintinueve (29) años de edad, computados hasta la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. En consecuencia, la lista está integrada por siete (06) candidatos jóvenes a consejeros regionales titulares y once (11) candidatos jóvenes a consejeros regionales accesitarios, superando el mínimo exigido por la normativa electoral y, **por tanto, cumpliendo con la cuota joven prevista en el Reglamento.**

3.5. Respeto de la cuota de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios – Artículo 29.1.e.-

De conformidad con el artículo 29, numeral 29.1, literal e), del Reglamento, la lista de candidatos debe respetar la cuota de comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos originarios, conforme al porcentaje establecido para cada circunscripción electoral. Para tal efecto, el citado artículo remite al Anexo 6 de la Resolución N.° 0002-2026-JNE, el cual contiene la relación de regiones y provincias, así como el porcentaje mínimo de candidatos que deben acreditar su pertenencia a dichos pueblos o comunidades.

En el caso de la región Áncash, el referido Anexo 6 establece que la lista de candidatos a consejeros regionales debe incorporar el porcentaje mínimo de candidatos pertenecientes a comunidades campesinas, comunidades nativas o pueblos originarios previsto para dicha circunscripción.

Al respecto, de la revisión de los actuados se verifica que los siguientes candidatos han sido identificados por la organización política como integrantes de comunidades campesinas, comunidades nativas o pueblos originarios, conforme a la documentación presentada:

Provincia en que aplica la cuota	Consejeros titulares	Consejeros accesitarios
Carhuaz	Eliana Idma Huacho Huaraz	Melissa Rossméri Cadillo Romero
Huaraz	Verónica Magda Huamán Leiva	Jahira Yessmin Yauri Menacho
Huari	Noelia Sofía Marianne Huerta	Mirella Danitza Martel Villaorduña
Huaylas	Angela Cerafina Baltazar Bravo	Rosalinda Mariela Melo Victorino
Yungay	Yecsili Fiorela Murga Pirca	Yusali Kely Prudencio Jimenez

En consecuencia, verificado el número de candidatos comprendidos dentro de la referida cuota y contrastado con el porcentaje mínimo exigido para la región Áncash, **se concluye que la organización política cumple con la cuota de comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos originarios** prevista en el artículo 29, numeral 29.1, literal e), del Reglamento.

- 3.6. Estando a lo señalado, la solicitud de inscripción deviene en inadmisibles, motivo por el cual, el personero legal de la organización política **PODEMOS PERU**, podrá subsanarla en el plazo de **dos (2) días calendarios**, conforme a lo previsto en el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la inscripción de la referida solicitud, en dicho extremo.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial HUARAZ, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de inscripción de la Fórmula y Lista de Candidatos para el Gobierno Regional de **ANCASH** presentada por el personero legal, **FABEL BERNABE ROBLES ESPINOZA**, de la organización política **PODEMOS PERU**, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026; **en consecuencia, se le CONCEDE** el plazo de dos (2) días calendarios computados a partir del día siguiente de notificada la presente



resolución, para subsanar las observaciones advertidas; bajo apercibimiento de declarar la **IM-PROCEDENCIA** de la inscripción de la fórmula y lista de candidatos, debiendo, para tal efecto:

- a) **REQUERIR** a la organización política que subsane la observación advertida respecto de las Declaraciones Juradas de Consentimiento de Participación (Anexo 1) de los candidatos **SUSY EDITH PEREZ ANAYA** y **JAIR YAMIR TAMARIZ ASENCIO**, debiendo presentar las correspondientes declaraciones juradas que cumplan con lo dispuesto en el pie de página del citado formato y en el numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento aprobado mediante Resolución N.º 0848-2025-JNE, considerando que las mismas no pueden haber sido suscritas con anterioridad al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida en el sistema DECLARA+.
- b) **REQUERIR** a la organización política que subsane la observación advertida respecto de la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato **ANGEL AQUELINO DOMINGUEZ MURILLO**, debiendo efectuar la corrección de la denominación de la organización política consignada en dicho instrumento, registrando correctamente a la organización política **PODEMOS PERÚ**, conforme a la normativa electoral vigente.
- c) **REQUERIR** a la organización política que subsane la observación advertida respecto del cumplimiento del artículo 30.9 del Reglamento, debiendo presentar la licencia sin goce de haber de los candidatos **NAYBERSON ELIFAZ DE LA CRUZ LOZANO**, **PEDRO JESUS MATOS TORRES** y **YECSILY FIORELA MURGA PIRCA**, o, en su defecto, acreditar documentalmente que no se encuentran comprendidos en los supuestos previstos por la normativa electoral relativos al ejercicio de funciones vinculadas al manejo o administración de fondos del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el panel de este Jurado Electoral Especial.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Personero Legal Titular de la organización política **PODEMOS PERÚ**, **FABEL BERNABE ROBLES ESPINOZA**, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.

ARMANDO MARCIAL CANCHARI ORDOÑEZ

Presidente

MARIA DEL CARMEN MALARIN GAMBINI

Segundo Miembro

JOSEFATH ANTONIO LEO MORENO

Tercer Miembro

SERGIO ALEJANDRO BOBADILLA NEIRA

Secretaria Jurisdiccional